



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por DISTRISEMBRADOR S.A.S. contra SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES PONCE DEL VECCHIO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, junio 27 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.021-00573-00

DEMANDANTE: DISTRISEMBRADOR S.A.S.

DEMANDADO: SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES PONCE DEL VECCHIO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda en la que corrige la razón social o nombre de la parte demandante, hechos, pretensiones de la demanda y el poder otorgado, indicando que, por un error de transcripción involuntario, se colocó el nombre popular de la empresa accionante.

Así las cosas, y al entrar al estudio de la reforma, se evidencia la alteración en los hechos de la demanda y pretensiones de la demanda, por cuanto en la inicial se hablaba de la DISTRIBUIDORA EL SEMBRADOR S.A.S. y en la reforma de DISTRISEMBRADOR S.A.S.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. accederá este Despacho a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que el demandado ya está notificado, por lo que se procederá conforme lo ordena el numeral 4º del citado canon legal, en consecuencia, se correrá traslado a la parte demandada SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES PONCE DEL VECCHIO, por el término de cinco (5) días, los cuales comenzarán a correr tres (3) días siguientes al de la notificación por estado del presente auto.

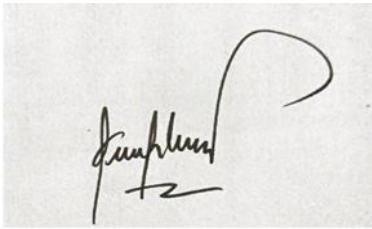
Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITESE la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado y se corre traslado por cinco (5) días, es decir, por la mitad del término inicial (numeral 4º artículo 93 C.G.P.) que corren pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a751885277b9321109e5faaf21ce00ee2a84f5ad2005c2bddbf214241d60de**
Documento generado en 28/06/2023 09:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>